

DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 15 OCT 2020

RESOL. EXENTA N° 2184

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Ancapan y Mapu-Lafquen C.I. SUBPESCA N° 1.327 de 2015; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 09/2020 Exclusión, de fecha 22 de septiembre de 2020, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 367 de 2020, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Ancapan y Mapu-Lafquen, bajo el C.I. SUBPESCA N° 1.327 de 2015, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, denominado "**Ancapan Mapu Lafken**".

2.- Que la asociación de comunidades, mediante carta ingresada bajo el C.I. SUBPESCA N° 6.787, de fecha 14 de septiembre de 2020, solicita excluir un polígono de su solicitud de espacio costero de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 09/2020 Exclusión, de fecha 22 de septiembre de 2020, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

**RESUELVO:**

1° Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas constituida por las comunidades Ancapan y Mapu-Lafquen, domiciliado para estos efectos en calle Chillán N° 673, segundo piso, Osorno, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico [max\\_rosas@hotmail.com](mailto:max_rosas@hotmail.com), de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Ancapan Mapu Lafken"**, ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 1.327 de 2015, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

Vértices	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
1	40°	34'	50,07"	73°	44'	08,26"	-40,5805764	-73,73563
2	40°	34'	50,69"	73°	44'	06,72"	-40,5807475	-73,7352003
3	40°	34'	50,89"	73°	44'	06,83"	-40,5808042	-73,7352322
4	40°	34'	50,87"	73°	44'	06,91"	-40,5807975	-73,7352544
5	40°	34'	51,02"	73°	44'	07,00"	-40,5808394	-73,7352797
6	40°	34'	50,52"	73°	44'	08,52"	-40,5807	-73,7357

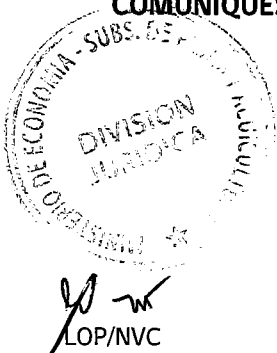
2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcribese copia a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.**



  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

